

ORDEN de 25 de febrero de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estación de Servicio Barajas, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Hacienda, por la que se le impone una multa de ciento cuarenta mil pesetas (140.000 pesetas).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.844, promovido por «Estación de Servicio Barajas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de mayo de 1963, que acordó la imposición de una multa de ciento cuarenta mil pesetas (140.000 pesetas) a dicha Sociedad Anónima, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo con fecha 21 de noviembre de 1964 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración en el recurso interpuesto por «Estación de Servicio Barajas, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 16 de mayo de 1963, imponiendo a dicha Sociedad la multa de 140.000 pesetas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso; sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

De conformidad con el fallo transcrito, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1965.—P D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 1.304/64 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3-1 del artículo 11-13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Rufino Carmona Noguera.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Rufino Carmona Noguera y estar avechadado en Madrid.

Algeciras, 3 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.891-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Deconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López y Miguel Montes Carbajal, que últimamente tuvieron sus domicilios, respectivamente, en calle Altamirano, 37; Andrés Mellado, número 60, y San Pedro de Alcántara (Málaga), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 20 de febrero de 1965, al conocer del expediente número 757/1963, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo

del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el descubrimiento de un automóvil marca «Peugeot» matrícula falsa 5212-31, por importe de 125.000 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: Agravante primera del artículo 15, por funcionario, y agravante de delito conexo para el señor Manrique; agravante de delito conexo a los señores Avendaño y Montes; octava del artículo 15, por tenencia de establecimiento mercantil, para el señor Castro Losada.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Crescencio Manrique Arribas; como cómplices, a Alfredo Avendaño López y Miguel Montes Carbajal, y como encubridores, a Francisco Javier de Castro Losada, Rafael Begoña Gómez y Fortunato Sánchez Iglesias.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	S. comiso
Autor:				
Crescencio Manrique	45.454,54	600 %	272.727,24	45.545,54
Cómplices:				
Alfredo Avendaño...	22.727,27	534 %	121.363,62	22.727,27
Miguel Montes	22.727,27	534 %	121.363,62	22.727,27
Encubridores:				
Fco. J. de Castro ...	11.363,64	534 %	60.681,83	11.363,64
Rafael Begoña	11.363,64	467 %	53.068,20	11.363,64
Fortunato Sánchez...	11.363,64	467 %	53.068,20	11.363,64
Totales	125.000,00		682.272,71	125.000,00

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil descubierto y no aprehendido, a ingresar según se indica anteriormente.

Sexto.—Remitir testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria por la falsedad cometida en los documentos que sirvieron de base para su matriculación, a fin de que se instruya el correspondiente sumario, si procede.

Séptimo.—Remitir testimonio de este fallo al ilustrísimo señor Director general de Seguridad para que tenga conocimiento de la sanción accesoria de separación del servicio impuesta a Crescencio Manrique Arribas, procedente del Cuerpo General de Policía, a los efectos que proceda.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.823-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se dispone que el poblado de Angustina quede segregado del partido médico de Junta de Voto y se agregue al de Limpías, ambos Municipios de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Tabernilla Madrazo y 17 vecinos más del poblado de Angustina, perteneciente al partido de Junta de Voto (Santander), en solicitud de que los vecinos del citado barrio puedan ser asistidos por el Médico de Limpías:

Resultando que los solicitantes basan su pretensión en que el citado barrio se encuentra a dos kilómetros de la localidad de Limpias y a casi ocho de Bádemes, núcleo rural del Ayuntamiento de Junta de Voto, donde residen los Médicos titulares de dicho Ayuntamiento;

Resultando que remitido el citado escrito a la Jefatura Provincial de Sanidad de Santander en solicitud de informe sobre la pretensión, este Centro lo emite en el sentido de considerar atendibles los deseos de los vecinos de Angustina;

Resultando que con fecha 21 de noviembre del pasado año se ordenó a la Jefatura Provincial de Santander incoar expediente de rectificación de los partidos médicos de Junta de Voto y Limpias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953;

Resultando que tramitado el expediente y oídos todos los organismos y funcionarios que especifica el número primero del citado artículo, se pronuncian en favor de la agregación del barrio de Angustina al partido médico de Limpias el Alcalde y el Médico titular de este Ayuntamiento, así como el Alcalde pedáneo del barrio de Carasa, al que pertenece el poblado de Angustina, y uno de los Médicos titulares del Ayuntamiento de Junta de Voto, oponiéndose a la modificación al Alcalde, el segundo de los Médicos titulares, ambos de este último Ayuntamiento, y el Colegio Oficial de Médicos de la provincia;

Resultando que la Jefatura Provincial de Sanidad de Santander propone la segregación del barrio de Angustina del partido médico de Junta de Voto y su agregación al de Limpias, propuesta que hace suya el Gobierno civil de la provincia;

Considerando que según se desprende del expediente la distancia del poblado de Angustina es mucho menor de Limpias que de Bádemes, lugar donde residen los Médicos titulares del partido de Junta de Voto, y que toda la vida de relación del citado poblado (compras, trabajo, etc.) se hace con el pueblo de Limpias;

Considerando que desde hace más de cincuenta años el barrio de Angustina ha sido atendido sanitariamente por el Médico titular de Limpias, con el consentimiento tácito de los Médicos titulares de Junta de Voto;

Considerando que tanto la razón geográfica como la del mayor contacto social aconsejan la segregación del poblado de Angustina del partido médico de Junta de Voto y su agregación al de Limpias;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todas y cada una de las prescripciones legales aplicables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien estimar la solicitud de don Jesús Tabernilla Madrazo y 17 vecinos más del poblado de Angustina, y, en su virtud, disponer que dicho poblado quede segregado del partido médico de Junta de Voto y se agregue al de Limpias, ambos Municipios de la provincia de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de marzo de 1965 por la que se otorga la Placa de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Con motivo del LXXVI aniversario de la creación del Cuerpo de Correos y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los señores:

Don Ignacio Castells Barros, Jefe de los Talleres Gráficos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Don Manuel Sánchez Molina, Administrador Principal de Correos de Sevilla.

Don José Fernández Jolis, Jefe de la Sección séptima de Correos.

Don Pablo Chaves González, Administrador Principal de Correos de La Coruña.

Don Antonio Gutiérrez Moreno, Administrador Principal de Correos de Oviedo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de 19 de mayo de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien otorgarles con la categoría de Placa su ingreso en la Orden del Mérito Postal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se otorga Medalla de Oro y Medalla de Plata de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.

Con motivo del LXXVI aniversario de la creación del Cuerpo de Correos, y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los funcionarios que a continuación se expresan, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de 19 de mayo de 1960, por acuerdo de esta fecha he tenido a bien otorgar Medalla de Oro a:

Don Florencio Sánchez Sánchez, Administrador Principal de Correos de Jaén.

Don José Jáuregui Zumalde, Administrador Principal de Correos de León.

Don José Barriuso Serrano, segundo Jefe de la Estafeta del Aeropuerto de Barajas.

Don Antonio Carreras Poca, Subinspector de la Principal de Tarragona, jubilado.

Don Antonio Castro Sánchez, Jefe de Estudios de la Caja Postal de Ahorros en Madrid.

Don Antonio Tomás Egido, Jefe de Contabilidad de la Caja Postal de Ahorros en Madrid.

Don Dario Castro Díaz, Subinspector de la Principal de Santa Cruz de Tenerife.

Don Sebastián Alberola Pallarés, Jefe del Servicio de Caja Postal de Ahorros en Valencia.

Y Medalla de Plata a:

Doña Concepción Salas Lamenza, Auxiliar, con destino en Zaragoza.

Doña Basilisa Asuero Ruiz, Auxiliar, con destino en Madrid.

Don Antonio Páez Delgado, Cartero urbano, con destino en Sevilla.

Don Mariano Aznarez Palacín, Cartero urbano, con destino en Zaragoza.

Don Abdón Buendía González, Cartero urbano, con destino en Madrid.

Don Juan Núñez Valls, Cartero urbano, con destino en Valencia.

Don José Expósito Expósito, Subalterno, con destino en Barcelona.

Don Eulogio Martín Adrados, Subalterno, con destino en Sevilla.

Don Emiliano Piqueras Gómez, Subalterno, con destino en Madrid.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, Manuel González.

Sr. Jefe Principal de Correos, Secretario de la Orden del Mérito Postal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Julián Villasante Alonso para cerrar y rellenar una marisma en la zona marítimo-terrestre de la Canal de Boo, en Santoña.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Villasante Alonso para realizar el cierre y relleno de una marisma de 23.648 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la Canal de Boo, término municipal de Santoña, con destino a la parcelación de su superficie para solares industriales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de febrero de 1965, ha resuelto adjudicar definitiva-